



## RESOLUCION No.SCVS.INMV.DNAR.16.

0005923

# RAFAEL BALDA SANTISTEVAN INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

Que el segundo inciso del Art. 24, Sección IV, Capítulo III, Subtitulo I, Título III de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores estableció que: "La modificación a las condiciones de la emisión de obligaciones (...) deberá ser aprobada por la Superintendencia de Compañías o por la Superintendencia de Bancos y Seguros, según corresponda, para lo cual el emisor deberá enviar la escritura modificatoria y el adendum del prospecto de oferta pública. Dicho adendum deberá ser remitido a las bolsas de valores para su difusión".

Que la compañía LA FABRIL S.A. se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como emisora del sector privado no financiero bajo el nro. 2003.2.01.00229.

Que mediante resolución No. SCVS.INMV.DNAR.15.0005065 de 15 de diciembre de 2015 se aprobó la quinta emisión de obligaciones de LA FABRIL S.A. y el contenido del prospecto de oferta pública de la misma hasta por el monto de US\$20'000,000, amparada con garantía general, en los términos de la escritura pública otorgada el 13 de enero de 2015 en la Notaría Cuadragésima del cantón Quito, y reformada mediante escrituras públicas otorgadas el 1 de agosto de 2015 y el 14 de octubre de 2015, respectivamente, en la Notaria Tercera del cantón Manta.

**Que** los valores de la quinta emisión de obligaciones se encuentran inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el No. 2015.G.02.001726.

Que el Sr. Carlos Esteban González-Artigas Loor, Apoderado General de LA FABRIL S.A., remitió un testimonio de la escritura pública otorgada el 11 de octubre de 2016, ante la Ab. Diana Sofía Yunes Pinela, Notaria Vigésima Segunda del cantón Guayaquil, que contiene el convenio de reforma a las condiciones de las clases "3" y "4" de la quinta emisión de obligaciones de esa compañía, y solicitó a nuestra institución la aprobación de la misma así como del contenido del respectivo Adendum que contiene información sobre aquello.

Que en razón de que las reformas versan sobre modificaciones de las características de la Clase 3 y 4 de la quinta emisión de obligaciones de LA FABRIL S.A., en donde no hay obligaciones en circulación y por tanto no existen obligacionistas que pudiesen reunirse en Asamblea, la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, celebrada el 26 de septiembre de 2016, resolvió efectuar las siguientes modificaciones parciales:

Clase	Monto	plazo	Tasa de interés	Periodicidad de pago de intereses	Periodicidad de pago de intereses
3	US\$10'800.000	1.440 días	8,25% fija anual	Cada 90 días a partir de emisión de valores	





### INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO



£	CP CHILL				esta clase hasta la redención total del capital
4	US\$1*200.000	3.600 días	10% fija anual	Cada 30 días a partir de emisión de valores	

Que los textos de los numerales 1, 2, 3, 6, 9 de la cláusula tercera del contrato emisión de obligaciones de LA FABRIL S.A. en la que se han incorporado las reformas aprobadas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, celebrada el 26 de septiembre de 2016, quedan de la siguiente manera:

"... Uno) El monto de la emisión de obligaciones es de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatro clases. La clase uno y dos con un monto nominal de cuatro millones de dólares cada una, la clase tres con un monto nominal de diez millones ochocientos mil dólares y la clase cuatro con un monto nominal de un millón doscientos mil dólares. Cada una de las clases indicadas dará iguales derechos al tenedor de los valores de la respectiva clase. Las obligaciones estarán representadas en cuentas en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A."

Dos) El Plazo de los valores a emitirse de la Clase Uno y Dos es de mil cuatrocientos cuarenta (1440) días contados desde la fecha de emisión de cada Clase. El plazo de los Valores a emitirse de la Clase Tres (3) es de mil cuatrocientos cuarenta (1440) días contados desde la fecha de emisión de la Clase. El Plazo de los Valores a emitirse de la Clase Cuatro (4) es de tres mil seiscientos (3.600) días contados desde la fecha de emisión de la Clase. El Plazo de los Valores a emitirse de la Clase Cuatro (4) es de tres mil seiscientos (3.600) días contados desde la fecha de emisión de la Clase.".

Tres) Reformar parcialmente el NUMERAL CUATRO de la CLÁUSULA TERCERA de la Escritura pública de Emisión de Obligaciones referida, quedando de la siguiente forma: "Cuatro) Las obligaciones estarán representadas en cuentas en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A. Para las Clases UNO, DOS, TRES Y CUATRO el valor nominal de cada cuenta será el equivalente a CINO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o sus múltiplos. Estas clases tendrán el número máximo de cuentas y la numeración continua que seguidamente se establece:

"Cuatro) Las obligaciones estarán representadas en cuentas en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A. Para las Clases UNO, DOS, TRES Y CUATRO el valor nominal de cada cuenta será el equivalente a CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o sus múltiplos. Estas clases tendrán el número máximo de cuentas y la numeración continua que seguidamente se establece:

CLASES	113	ERO MÁXIMO E CUENTAS	NOMINAL DE CADA CUENTA	NUMERACIÓN CUENTA
Clase "1"	\$	800.00	\$ 5,000.00	DESDE EL 001 AL 800 INCLUSIVE
Clase "2"	\$	800.00	\$ 5,000.00	DESDE EL 001 AL 800 INCLUSIVE
Clase "3"	\$	2,160.00	\$ 5,000.00	DESDE EL 001 AL 2160 INCLUSIVE
Clase "4"	\$	240.00	\$ 5,000.00	DESDE EL 001 AL 240 INCLUSIVE





#### INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO



"Seis) La tasa de interés nominal de la CLASE TRES será igual a la tase de interés del ocho coma veinte y cinco por ciento anual (8,25%) por todo el período de la Emisión. La tasa de interés nominal de la CLASE CUATRO será igual a la tasa de interés fija del diez por ciento (10%) anual por todo el período de la Emisión."

"Nueve) Los intereses de la CLASE TRES se pagarán cada noventa días desde la fecha de emisión de las obligaciones. Los intereses de la CLASE CUATRO serán pagados cada treinta días desde la fecha de emisión de Obligaciones. Los intereses serán pagados a los obligacionistas registrados en el DESPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A."

"Doce) El Capital de las Obligaciones de la CLASE TRES será pagado cada ciento ochenta (180) días en ocho partes; contados a partir de la fecha de emisión de los Valores. El Capital de las Obligaciones de la CLASE CUATRO será pagado la totalidad a los tres mil seiscientos (3.600) días contados a partir de la fecha de emisión de los valores. Los pagos de Capital se realizarán a los obligacionistas registrados en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A."

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable para que se apruebe las modificaciones de las características de las clases 3 y 4 de la quinta emisión de obligaciones de largo plazo de LA FABRIL S.A., en los términos que constan en la escritura pública otorgada el 11 de octubre de 2016, ante la Ab. Diana Sofia Yunes Pinela, Notaria Vigésima Segunda del cantón Guayaquil; así como el respectivo adendum al prospecto de oferta pública; lo cual fue aprobado por la junta general extraordinaria y universal en sesión del día 26 de septiembre de 2016, en razón de que no había obligaciones de las clases 3 y 4 en circulación y por tanto no existía obligacionistas de esas clases que pudiesen reunirse en Asamblea, todo aquello con sujeción a lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 24, Sección IV, Capítulo III, Subtítulo I, Título III de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Mercado de Valores (Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero), la Resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 y la acción de personal No. 0464409 de 20 de enero de 2014,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las modificaciones de las condiciones de las clases 3 y 4 de la quinta emisión de obligaciones de la compañía LA FABRIL S.A., en los términos de la escritura pública otorgada el 11 de octubre de 2016, ante la Ab. Diana Sofía Yunes Pinela, Notaria Vigésima Segunda del cantón Guayaquil; así como el adendum al prospecto de oferta pública en el que consta dicha reforma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de LA FABRIL S.A., y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique la presente resolución en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía LA FABRIL S.A., publique la presente resolución en la página web de su representada, al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota de lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución, al margen de la inscripción de los valores inscritos bajo el No. 2015.G.02.001726.

3



MMM/MT/ Exp. 742

Trámite nro. 36976-0 RUC: 1390012949001

### INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO



ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que se procedan a efectuar las siguientes anotaciones: a) que el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, tome nota del contenido de la presente resolución, al margen de la matriz de la escritura pública de la quinta emisión de obligaciones de la compañía LA FABRIL S.A.; b) que la Notaria Vigésima Segunda del cantón Guayaquil, tome nota del contenido de la presente resolución, al margen de la matriz de la escritura pública de reforma del contrato de la quinta emisión de obligaciones de esa compañía, otorgada el 11 de octubre de 2016; y, c) que dichos funcionarios sienten en las copias respectivas las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a

21 NOV 2016

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN

INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

4